



BOLETÍN TRIBUTARIO - 149/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- CON MENSAJE DE URGENCIA, GOBIERNO RADICÓ PROYECTO DE LEY PARA EXTENDER EL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL “PAEF” HASTA DICIEMBRE DE 2020

La Presidencia de la República expidió Comunicado de Prensa destacando:

“El Presidente de la República, Iván Duque Márquez, anunció este viernes que el Gobierno Nacional radicó con mensaje de urgencia el proyecto de ley para extender el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) hasta diciembre de 2020.

“Esta ha sido una herramienta que ahora la vamos a extender hasta el mes de diciembre. Ya radicamos en el Congreso, con mensaje de urgencia, un proyecto prácticamente de un artículo para extender su vigencia hasta finalizar este año”, subrayó el Mandatario durante el especial de televisión ‘Prevención y Acción’, que se emite diariamente desde la Casa de Nariño.

El artículo del proyecto radicado dice: “Ampliése hasta diciembre de 2020 el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 del 2020”.

“Para el efecto, sustitúyase la palabra “cuatro” contenida en los artículos 1,2,4 y 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la palabra “ocho” y sustitúyase la expresión “mayo, junio, julio y agosto”, contendida en el artículo 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la expresión “mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre”.

Balance del PAEF

El PAEF, diseñado por el Gobierno Nacional como un instrumento de subsidio a la nómina, ha beneficiado a más de 130 mil empresarios, entre



personas naturales y jurídicas, entregando cerca de \$2,5 billones y garantizando ingresos para más de 3,2 millones de trabajadores y sus familias.

A la fecha, el programa ha realizado 3 convocatorias a nivel nacional, y se encuentra abierto el cuarto ciclo del programa. A hoy se ha logrado beneficiar a empleadores y empleados en todos los departamentos del país, siendo los más beneficiados Bogotá, Antioquia, Valle del Cauca, Atlántico y Cundinamarca.

Así mismo, los resultados del Programa de Subsidio a la Nómina revelan que ha habido beneficiarios en diversos sectores, entre los que se destacan los de comercio, manufacturas y construcción, así como el de alojamiento y servicios de comida.

Las micro y pequeñas empresas representan más del 90% del total de beneficiarios”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PETICIONES, RECURSOS Y DEMÁS ESCRITOS - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 24 de agosto de 2020, al correo electrónico: comentariosugeranciasaproyectos@dian.gov.co.

Es de resaltar que el citado proyecto establece:

“ARTÍCULO 1. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE PETICIONES, RECURSOS Y DEMÁS ESCRITOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 559 del Estatuto Tributario, la presentación electrónica de peticiones, recursos y demás escritos, es la forma de radicación que se surte de manera electrónica, por medio del cual el Administrado presenta a través del Sistema Electrónico sus escritos para que sean conocidos por la Administración.

Esta forma de presentación se surte cuando la UAE-DIAN produzca el Acuse de Recibo de los escritos del Administrado, en los términos establecidos en el artículo 559 del Estatuto Tributario.

La presentación electrónica de peticiones, recursos y/o escritos de que trata esta resolución es independiente de los sistemas para el trámite interno de



peticiones, quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones y denuncias en la UAE DIAN, y del procedimiento para la presentación de las solicitudes de devolución y/o compensación por saldos a favor generados en declaraciones de renta y ventas. Estos últimos, se registrarán por las normas especiales que los reglamentan”.

III. CORTE CONSTITUCIONAL

- **ALTA CORTE RECHAZA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL ESTATUTO TRIBUTARIO**

Dando alcance a nuestros Boletines Tributarios Nos. 132 y 136/20, nos permitimos que la Corte Constitucional emitió el Auto del 13 de agosto de 2020, expediente D-13762, resolviendo:

*“PRIMERO. - Por las razones expuestas en esta providencia, **RECHAZAR** la demanda radicada con el número D-13762, presentada por los ciudadanos Vivian Newman Pont y otros, contra “la integralidad del Decreto 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario, junto con las leyes y decretos leyes que lo hayan modificado”.*

*SEGUNDO. - Por medio de la Secretaría General **INFÓRMESE** a los referidos ciudadanos demandantes que contra esta decisión procede el recurso de súplica, ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2067 de 1991 y en el artículo 50 del Acuerdo 2 de 2015 (Reglamento de la Corte Constitucional)”.*

La Alta Corte fundamento su decisión en:

“Concluye es suscrito magistrado que no se han corregido las falencias advertidas en el auto inadmisorio y que, en consecuencia, como ya se expresó, lo que procede es rechazar la demanda.

Con todo, cabe insistir en que esa decisión se adopta no por un prurito de obstaculizar un debate que, dicho sea de paso, este magistrado considera de la mayor relevancia, sino por la genuina convicción de que la controversia planteada no satisface los estándares del juicio de constitucionalidad y que dentro de la competencias que la Constitución ha atribuido a la Corte Constitucional dentro de los procesos de constitucionalidad abstracta, no se encuentra la de imponer al Congreso la obligación de legislar es esta materia, por vía de la declaratoria de inexequibilidad de un amplio



conjunto normativo, cuyo contenido es imprescindible para la marcha del Estado, de modo que resulte ineludible la expedición de uno nuevo. En el auto inadmisorio se ponía de presente la precariedad de las vías procesales elegidas por los accionantes para propiciar un debate de esa naturaleza y alcance, una de cuyas debilidades consiste, precisamente, en que sitúa en un solo magistrado la decisión de un asunto de tanta envergadura, sin que haya oportunidad para una más amplia deliberación ni debate. Ilustrativo de este aserto es el hecho de que los accionantes aluden a dos personas que han opinado públicamente sobre esta demanda, calificándolas como “intervinientes en este proceso”, cuando justamente no tienen la calidad de tales, ni la pueden tener, porque el procedimiento constitucional no contempla esa posibilidad en esta temprana etapa del proceso. Con todo, ese mismo procedimiento ha previsto que la decisión del magistrado sustanciador no es definitiva, y que, si se estima equivocada por los accionantes, pueden acudir al recurso de súplica, para que sea la sala plena de la Corte la que dirima la cuestión”.

Anexo: [Auto del 13 de agosto de 2020, expediente D-13762](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
18 de agosto de 2020